

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1887.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1887.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de legalizar la situación que corresponde á los individuos que tienen depositadas cantidades para redimirse á metálico, y se encuentran provisionalmente en sus casas conforme la Real orden de 24 de Junio de 1885:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido no se ha entablado aún reclamación alguna en la vía contenciosa administrativa contra la Real orden de 7 de Marzo de 1886, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por tanto que ésta resulta firme á irrevocable, constituyendo sus disposiciones el verdadero y único estado de derecho para cuantos actos se deriven de las relaciones creadas entre el Gobierno y la Empresa de D. Ramón Felip y Sastre, por virtud de la Real concesión de 24 de Junio de 1885:

Visto cuanto dispone la Real orden de 31 de Marzo del pasado año, por la cual se reconocen y admiten como válidas únicamente el número de redenciones que basten á cubrir las cifras de voluntarios pedidos para satisfacer las atenciones del servicio en los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichas redenciones se hayan contratado antes del día 8 del propio mes, y contra cuya Real orden tampoco ha reclamado en la vía contenciosa el citado Felip, habiendo sido, por tanto, consentida en la esfera del derecho administrativo:

Considerando que el concesionario D. Ramón Felip, según la última parte de la base primera de la Real concesión de 24 de Junio de 1885, sólo tenía derecho á presentar á embarque para Ultramar un número de voluntarios, que no podía exceder en ningún caso del que se prefijara para cubrir las atenciones de aquellos Ejércitos:

Considerando que sólo el Gobierno es competente para apreciar dichas atenciones y para fijar, por tanto, el número de reclutas que deban enviarse cada año y en cada época del mismo á los mencionados Ejércitos:

Visto igualmente que durante el tiempo que ha estado en ejercicio la mencionada concesión, sólo han embarcado para Ultramar los voluntarios y sustitutos que existían ya en las Cajas antes de acordarse dicha concesión, mas los voluntarios reclutados por Felip en la cantidad que se ha considerado suficiente para las atenciones de aquellos Ejércitos hasta la fecha en que se anuló la Real concesión, quedando de este modo bien cumplidas todas sus cláusulas obligatorias para este Ministerio:

Considerando que si bien el concesionario Felip ha podido admitir á redención cualquier número de mozos, puesto que la base 2.ª de la concesión no lo limitaba, ne es menos cierto que esta cifra debía estar siempre relacionada con los pedidos de voluntarios que el Gobierno le fuera haciendo, si no deseaba incurrir Felip en la responsabilidad expresada en la base 15 del contrato.

Teniendo presente que aun cuando la concesión no se le hubiera anulado durante su ejercicio, jamás debió pretender Felip embarcar mayor número de voluntarios que el correspondiente á los pedidos que se le hubieran hecho, fuera cualquiera el de las redenciones que él hubiera contratado, y que si en la actualidad aparecen un crecido número de individuos en espera de su redención, este exceso podía haber alcanzado proporciones mucho mayores por la suma de acciones voluntarias en que no intervenía el Gobierno, sin que éste debiera reclamarle otra cosa que el cumplimiento en su día de la responsabilidad que le impone la base 15 del contrato.

Y considerando que si bien el citado D. Ramón Felip ha contratado la redención de mayor

número de individuos que voluntarios ha presentado para Ultramar, dichos contratos se han verificado de buena fé antes de que la concesión de 24 de Junio de 1885, ya citada, se hubiera anulado, y por tanto no es justo hacer responsable á aquellos ni á Felip de los efectos de esta disposición anulatoria, debiendo considerarse redimidos á los que oportunamente depositaron á favor de Felip el precio de su redención;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos que hicieron el depósito de 1.250 pesetas antes del día 8 de Marzo de 1886, se considerarán redimidos á metálico desde el momento que la expresada cantidad tenga ingreso en la Caja general de Depósitos ó Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

2.º Se declara el Estado subrogado en los derechos de D. Ramón Felip para hacer efectivos de los respectivos banqueros los depósitos hechos por los reclutas que pretendieron redimirse por medio de dicho concesionario.

3.º Queda responsable subsidiariamente don Ramón Felip del importe de los expresados depósitos.

4.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de esta disposición, los Capitanes generales de la Península y Baleares dispondrán que por los Jefes de las zonas respectivas se trasladen de un modo definitivo á la Caja general de Depósitos ó á la Delegación de Hacienda de la provincia el depósito que cada uno de estos reclutas tiene hecho á favor de D. Ramón Felip, á fin de que con la carta de pago respectiva pueda llevarse á cabo su redención.

5.º A medida que cada uno de dichos reclutas quede definitivamente redimido con la carta de pago correspondiente, deberá cesar en la situación de licencia en que se encuentra, y ser dado de alta como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente, que ordenará la Dirección general de Infantería.

6.º Una vez redimidos todos los reclutas de cada distrito, el Capitán general lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, con el fin de ordenar oportunamente que se cancele la escritura que el concesionario otorgó en 6 de Julio de

1885 y se retire la fianza que al efecto tenía prestada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.—CASSOLA.—Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS ADICIONALES—CIRCULAR

Ha trascurrido con exceso el plazo de los ocho días que por última prórroga concedí en mi circular de 27 de Abril próximo pasado á los Ayuntamientos de esta provincia que se hallaban en descubierto de la presentación en este Gobierno de sus presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio corriente, ó en su defecto de las liquidaciones de los del anterior ó certificados de no serles necesarios los primeros. Y como todavía sean bastantes los que no han cumplido con este tan recomendado y urgentísimo servicio, que ya no puede demorarse de modo alguno, les prevengo, que si á correo inmediato no remitiesen cualquiera de los referidos documentos, dispondré pasen muy en breve platanos á recogerlos por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respectivos, sin perjuicio de adoptar contra los que haya lugar otras medidas de mayor rigor por su tenaz apatía y falta de obediencia á mis reiteradas excitaciones.

Zamora 24 de Mayo de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas.	Cts.
Pan.....	Racion de 70 decágramos.	»	26
Cebada.....	Id. de 3'95 kilogramos.	»	97
Paja.....	Id. de 6 id.	»	29
Yerba.....	Id. de 12 id.	»	86
Carbón.....	Id. de un Id.	»	11
Leña.....	Id. de un id.	»	05
Carne.....	Id. de un id.	»	92
Aceite.....	id. de un litro.	1	12
Vino.....	Id. de un id.	»	36

Zamora 21 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente A., ALONSO F. SANTIAGO.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes 252.614—CLASIFICACION NUMERICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

CONCEPTUACION.		MES DE OCTUBRE.			
		1 al 10	11 á 20	21 á fin de mes	TOTAL
CLASIFICACION de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años ( Varones.....	4	4	6	14
	( Hembras.....	16	22	20	58
	De más de 20 ( Varones.....	19	14	17	50
	á 25..... ( Hembras.....	21	19	26	66
	De más de 25 ( Varones.....	25	20	21	66
	á 30..... ( Hembras.....	11	10	13	34
	De más de 30 ( Varones.....	9	19	12	40
	á 40..... ( Hembras.....	10	14	8	32
	De más de 40 ( Varones.....	4	3	5	12
	á 50..... ( Hembras.....	1	2	3	6
	De más de 50 ( Varones.....	»	2	»	2
	á 60..... ( Hembras.....	»	»	»	»
De más de 60 ( Varones.....	»	1	1	2	
años..... ( Hembras.....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		60	65	66	191
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	16	11	9	36
	De 1 á 5 años de diferencia....	33	26	37	96
	De más de 5 á 10 de id.....	16	15	9	40
	De más de 10 á 15 de id.....	5	7	4	16
	De más de 15 años de id.....	1	2	»	3
Estado civil de los conyugales al contraer matrimonio.	Solteros..... ( Entre sí.....	37	41	52	130
	( Con viudas....	9	8	12	29
Viudos.....	( Entre sí.....	6	6	4	16
	( Con solteras..	8	4	4	16
DURACION de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año. ( Varones.....	»	»	»	»
	( Hembras.....	»	1	»	1
	De más de 1 ( Varones.....	5	3	6	14
	á 3..... ( Hembras.....	2	1	3	6
	De más de 3 ( Varones.....	4	2	2	8
	á 5..... ( Hembras.....	»	3	3	6
	De más de 5 ( Varones.....	1	5	»	6
á 10..... ( Hembras.....	»	»	»	»	
De más de 10 ( Varones.....	»	»	1	1	
años..... ( Hembras.....	»	»	»	»	
Matrimonios consanguíneos.	Tios con sobrinos ó viceversa..	»	1	»	1
	Primos hermanos.....	»	»	1	1
	Otros grados de consanguinidad	5	1	2	8
Total.....		5	2	3	10
PROFESIONES que los conyugales llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	2	1	3
	Militares.....	»	»	1	1
	Empleados.....	7	1	4	12
	Industriales.....	6	8	6	20
	Comerciantes.....	9	8	11	28
	Labradores.....	22	14	19	55
	Obreros ó jornaleros.....	17	13	10	40
	Demás profesiones.....	14	9	9	32
Natalidad.	Legítimos..... ( Varones.....	111	96	101	308
	( Hembras.....	95	59	96	260
	Total.....	206	155	197	568
Ilegítimos.....	( Varones.....	2	1	1	4
	( Hembras.....	2	»	2	4
	Total.....	4	1	3	8
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.		210	156	200	576
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	»	»	»	»
	Hasta 5 meses.....	6	6	10	22
	De más de 5 id. á 3 años.....	29	32	25	86
	De más de 3 á 6 años.....	24	20	30	74
	» 6 á 13 ».....	4	10	7	21
	» 13 á 20 ».....	3	1	2	6
	» 20 á 25 ».....	1	»	1	2
	» 25 á 40 ».....	4	2	3	9
	» 40 á 60 ».....	8	9	6	23
	» 60 á 80 ».....	1	1	4	6
» 80 ».....	»	»	1	1	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		80	81	89	250
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	1	3	3	7
	Sarapión.....	8	13	3	26
	Escarlatina.....	8	10	9	27
	Angina y laringitis diftérica..	10	8	7	25
	Coqueluche.....	4	5	7	16
	Enfermedades tifoideas.....	»	1	»	1
	Idem puerperales.....	3	2	4	9
	Intermitentes palúdicas.....	2	»	»	2
	Disenteria.....	4	6	5	15
	Sifilis.....	1	»	»	1
	Carbunco.....	»	1	»	1
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciones contagiosas.	»	»	»	»
	Total.....		41	49	40
OTRAS ENFERMEDADES.	Enfermedad del aparato. Circulatorio.....	6	8	10	24
	Respiratorio.....	9	11	13	33
	Digestivo.....	7	6	6	19
	Urinario.....	4	1	3	8
	Locomotor.....	4	»	4	8
	Cerebro espinal.....	1	»	2	3
	Distrofias constitucionales.....	2	3	6	11
	Procesos morbosos comunes..	5	2	5	12
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»
	Idem cancerosas..	»	»	»	»
	Alcoholismo.....	»	»	»	»
	Lepra.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	1	»	»	1
	Bocio.....	»	1	»	1
Total.....		39	32	49	120
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	1	»	»	1
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total.....		»	»	»	»
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	»	»

Zamora 31 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Miguel Aguado.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relación de las fincas que con fecha 30 de Abril último han sido adjudicadas por la Dirección general del ramo, con expresión del número del inventario, pueblo donde radican, nombres de los rematantes, vecindad y cantidad porque se les adjudica.

Número del inventario.	PUEBLO donde radica la finca.	NOMBRE del rematante.	VECINDAD.	FECHA DE LA ADJUDICACIÓN.			Importe de la adjudicación. — Pesetas.
				Día	Mes.	Año.	
1.139	Mogatar . . . . .	D. Pio Agustín Carrasco .	Madrid . . . . .	30	Abril	1887	10.025

Zamora 18 de Mayo de 1887.—J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

VILLADEPERA

Don Domingo Puente, Secretario del Ayuntamiento de Villadepera, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Formariz.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento hay uno que copiado á la letra dice así:

«En Villadepera á 5 de Abril de 1887, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Sala-capitular, se constituyó en sesión pública, á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Formariz. Acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenía por objeto proceder al exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1887 á 1888. Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contenía la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1881 y la Real orden circular de 29 de Junio de 1885, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes. Se dió cuenta al mismo tiempo de las trece relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos; fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro de los límites que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que asciende á 4.704 pesetas 59 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Del Ayuntamiento.....	1.243 18
4.º De Instrucción pública.....	1.806 25
7.º Corrección pública.....	185 16
9.º Cargas.....	1.395
11 Imprevistos.....	75

TOTAL..... 4.704 59

Dada cuenta al mismo tiempo del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna en las cuatro relaciones de recursos legales, importante la cantidad de 3.593 pesetas 75 céntimos.

	PESETAS. CTS.
1.º Del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1.120
2.º Del 16 por 100 sobre la industrial...	8 64
3.º Del rendimiento líquido del 100 por 100 sobre consumos.....	1.953 11
4.º El 50 por 100 sobre cédulas personales.....	210

TOTAL..... 3.593 75

Déficit que se precisa..... 4.704 59  
Falta para cubrir el déficit..... 1.110 84

Quedando por cubrir 1.110 pesetas 84 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurria por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se jigne autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este pueblo con ganados y hogares respectivamente, no tarifados en los artículos de consumos, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, importante la suma de 1.110 pesetas 90 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO	UNIDAD para el adeudo	PRECIO de la unidad.		IMPORTE sobre la unidad.	CALCULO de la unidad que contribuirá	PRODUCTO calculado
		Pesetas	Cts.			
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	50	» 15	5.546	831 90
Leña.....	Quintal.....	1	»	» 15	1.860	279
TOTAL.....					7.406	1.110 90

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.704 pesetas 63 céntimos, y el presupuesto á 4.704 pesetas 59 céntimos, queda nivelado éste con un sobrante de 6 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato del Sr. Gobernador civil de la misma, para cumplir con lo que preceptua la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario

certifico.—Francisco Formariz.—Manuel Nieto.—Pedro Nieto.—José Martín.—Tomás Nieto.—Domingo Formariz.—Miguel Isidro.—José Fernando.—Miguel Calvo.—Tomás Sastre.—Bernardo Marcos.—José Blanco.—Domingo Puente.»

Es copia literal del original. Y para que conste expido la presente que firmo visada por el señor Alcalde, en Villadepera á 22 de Abril de 1887.—El Secretario, Domingo Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Formariz.

VILLALVA DE LA LAMPREANA

Don José Juanes Pelaez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villalva de la Lampreana, del que es Alcalde Presidente el señor D. Pedro Alvarez Gómez.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo y que obra en la Secretaría del mismo, hay un acuerdo que copiado á la letra dice así:

«En el pueblo de Villalva de la Lampreana á 23 de Marzo de 1887, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en la Casa-Consistorial en sesión extraordinaria, á la que concurrieron los señores que se expresan á continuación, fué abierta la sesión pública bajo la presidencia de D. Pedro Alvarez y Gómez. Acto seguido por dicho señor Presidente se propuso que la sesión tenía por objeto proceder al exámen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio del año económico de 1887 á 1888.

Al objeto mencionado se leyeron por mi el Secretario cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal vigente y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como también la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

Se dió cuenta así mismo de las catorce relaciones que se hallan unidas al presupuesto de gastos que por unanimidad tiene el Ayuntamiento aprobado: fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que puedan reducirse sus gastos por estar ajustados dentro de los límites que corresponde, fué también aprobado por los concurrentes por unanimidad de votos, todas cuantas partidas constituye el total de dichos gastos, que asciende á la suma de 5.910 pesetas 47 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.861
2.º Instrucción pública.....	1.612 50
3.º Beneficencia.....	5
4.º Obras públicas.....	65
5.º Corrección pública.....	125
6.º Cargas.....	2.101 25
7.º Imprevistos.....	140

TOTAL..... 5.910 47

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutió detenidamente cuanto se consigna por la comisión respectiva en las relaciones de recursos legales que acompaña, y fueron aprobados en su totalidad con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º Producto del 16 por 100 sobre territorial.....	1.616 22
2.º Idem del id. sobre la de subsidio.....	15 42
3.º Idem del 100 por 100 sobre la de consumos.....	1.986 50
4.º Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	90
TOTAL.....	3.708 14

De forma que ascienden los gastos á..... 5.910 47  
Idem los ingresos á..... 3.708 14

Aparece un déficit de..... 2.202 33

Quedan aun por cubrir la cantidad de 2.202 pesetas 33 céntimos, según aparece demostrado y después de haber utilizado los recursos máximos que la ley consiente, la Junta municipal considera como medida más equitativa la exacción de un impuesto sobre los artículos de consumos no tarifados, como lo son la paja y leña que se pueda consumir en la localidad por los ganados y fogones, por ofrecer la ventaja de ser la más llevadera y pagarse proporcionalmente por todos desde la clase más elevada á la más humilde de esta población, por que en otro caso no sería posible, y por ser la más fácil de realizar toda vez que como producto general del país, con el cual se cubre el déficit de las 2.202 pesetas 33 céntimos, cuyo por menor expresa la adjunta

## TARIFA.

Objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado. — Pesetas. Cents.	IMPORTE sobre la unidad. — Pesetas. Cents.	CALCULO de la unidad que contribuirá. — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cents.
Paja.....	Quintal.....	» 50	» 12	18.353	2.202 36

De manera que ascienden los gastos á 3.910 pesetas 47 céntimos, y los ingresos á 3.708 pesetas 14 céntimos, queda nivelado el presupuesto. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización para plantear el arbitrio extraordinario de la referida paja que se consuma con arreglo á las Reales órdenes citadas; y para que tenga cumplido efecto elevése el oportuno expediente á dicho Ministerio por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, acordando dichos señores al mismo tiempo se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en cuyo estado se levantó la sesión firmando dichos señores de que yo el Secretario certifico.—Pedro Alvarez.—Santiago Gómez.—David Gómez.—José Prieto.—Simón Gutiérrez.—Nicomedes González.—Francisco Rodríguez.—Victor Gómez.—Gabriel Carnero.—José Juanes, Secretario.»

Es copia á la letra del original que obra en la Secretaría de mi cargo al que me remito. Villalva de la Lampreana 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Alvarez.— José Juanes, Secretario.

## CABAÑAS DE SAYAGO

Emilio de Anta Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, del que es Alcalde Presidente D. Eusebio Sánchez Mata.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice así:

«En Cabañas de Sayago, partido de Bermillo, provincia de Zamora á 6 Mayo de 1887, se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eusebio Sánchez Mata, los individuos del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que firman á la terminación de esta acta. El señor Presidente la declaró abierta á las diez de la mañana, manifestando que según habian visto en los anuncios de convocatoria, la sesión tenia por objeto discutir el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1887 á 88, formado por la comisión nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 de Abril último, al tenor de lo prevenido en el art. 147 de la ley municipal.

Se leyeron las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero del 79, 16 de Abril de 1882 y la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de cuyas disposiciones quedaron enterados los señores Concejales y adjuntos.

Se leyeron las seis relaciones en que se detalla el presupuesto de gastos que fueron aprobadas sin discusión por contener gastos de que no se puede prescindir,

ascendiendo el total de los mismos á 4.625 pesetas y 18 céntimos, distribuidas por capítulos en la forma siguiente:

Capítulos	PESETAS. CTS.
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	1.131 68
4.º Instrucción pública.....	1.698 50
6.º Obras públicas.....	30
7.º Corrección pública.....	40
9.º Cargas.....	1.625
11.º Imprevistos.....	100

Suman los gastos..... 4.625 18

Dada cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se aprobaron como están detalladas en las relaciones que acompañan al mismo.

	PESETAS. CTS.
Propios.....	402 87
Impuestos extraordinarios.....	50
Recursos legales.....	3.815 85

Total de ingresos..... 4.268 72

## Resumen

Presupuesto de gastos.....	4.625 18
Idem de ingresos.....	4.268 72

Déficit..... 356 46

Quedando por consiguiente un déficit de 356 pesetas y 46 céntimos después de haber utilizado todos los recargos que la ley conceden y pueden tener aplicación en la localidad.

Revisado el presupuesto según dispone la regla 1.ª de la Real orden de Agosto de 1878, y no admitiendo economía de ningún género y no pudiendo los ingresos ser susceptibles de aumentos, la Junta municipal en uso de las facultades que concede el art. 16 de la Real orden antes citada de 13 de Julio de 1879, acordó recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, en demanda de autorización para utilizar un arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos y los menos gravosos al vecindario por ser producto del país y en cantidad bastante á cubrir el déficit que resulta, para lo cual y en cumplimiento del párrafo 6.º de la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto supra dicha, se forma la siguiente

## TARIFA

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda	PRECIO de la unidad en el mercado. — Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	NUMERO de unidades que se consumen según calculo — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 10	1.800	180 »
Leñas id.....	Idem.....	1 »	» 10	1.765	176 50
TOTAL.....				3.565	356 50
Déficit.....				»	356 46
Sobrante.....				»	04

De manera que ascendiendo el déficit á 356 pesetas y 46 céntimos y el producto de los arbitrios que se pretenden utilizar á 356 pesetas y 50 céntimos, resulta un sobrante de cuatro céntimos. En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando que se publique por

edictos en los sitios de costumbre de este pueblo y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo que dispone la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Eusebio Sánchez.—José Sánchez.—Francisco Montero.—

Diego Gamboa.—Miguel Manzano.—Bernardo Fuentes.—Lorenzo Borrego.—José Fernández.—Andrés Fuentes.—Feliciano Peña.—José Malillos.—Emilio de Anta, Secretario.»

Es copia que concuerda con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según está mandado, la cual visada por el señor Alcalde firmo en Cabañas de Sayago á 7 de Mayo de 1887.—Emilio de Anta, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

## LA BÓVEDA

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ochenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su cédula personal, copia certificada de sus títulos académicos y hoja de servicios.

La Bóveda 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Claudio Rodrigo.

Para que la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Cerecinos de Campos.  
San Justo.  
Vega de Tera.  
Vinas.

## JUZGADOS.

## CASTRONUEVO

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, para proveerla como se previene en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante para que los aspirantes á ella presenten en este Juzgado municipal sus solicitudes, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la solicitud el certificado de aptitud y demás documentos que dicha ley y Reglamento exigen. El agraciado no tendrá más derechos que los que devengue en las actuaciones con arreglo al arancel.

Castronuevo 13 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martín.

## Anuncios.

Se halla actualmente en esta capital el reputado Médico-Cirujano Oculista D. José Lambert, el cual se dedica á la curación de toda clase de enfermedades crónicas sin distinción, y á los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de un minuto. Vive en la calle de la Alcázaba, Posada del Sol.